

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 1

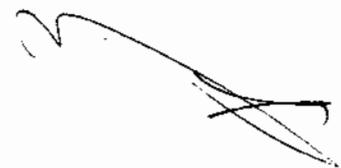
Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Torreón, Coahuila, a 3 de Noviembre de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C.
EMILIO CARRANZA No. 310 4
AVIACION
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27050

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo,

.....2



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 2

43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 203/2014, de fecha 28 de Octubre de 2014, notificado previo citatorio número CG5-072/14, al C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., el día 30 de Octubre de 2014, se requirió a el representante legal del contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., con domicilio en EMILIO CARRANZA No. 310-4, AVIACION, C.P.27050, en la ciudad de Torreón, Coahuila; se expidió el oficio Número GIM02004-14-05-097/15 de fecha 3 de Julio de 2015, oficio que le fue notificado el día 12 de Agosto de 2015, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C.

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISION.

1.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIM0502004/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 203/2014 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014.

Con fecha 30 de Octubre de 2014, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIM0502004/14, contenida en el oficio No. 203/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, dirigida al contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí Original de la presente resolución, una fotocopia de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción en auditorías fiscales. Identificándose previamente ante mí el Notificador con su constancia de identificación oficial vigente, siendo las 10:35 horas del día 30 de Octubre de 2014", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

.....3


"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GIM02004-14-05-115/15
Exp.: AAE081112PA6
Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 3

2.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02004-14-05-199/14 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 28 de Noviembre de 2014, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número GIM02004-14-05-199/14, de fecha 25 de Noviembre de 2014, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y documentación; el cual en virtud de que el C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del contribuyente revisado, sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir el oficio antes mencionado, por lo que fue depositado en un mostrador de exhibición de artículos de belleza, el cual se encuentra dentro del local comercial del domicilio fiscal del contribuyente revisado.

3.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02004-14-05-210/14 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 8 de Enero de 2015, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número GIM02004-14-05-210/14, de fecha 23 de Diciembre de 2014, por medio del cual se impone multa al contribuyente, el cual en virtud de que el C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del contribuyente revisado, sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir el oficio antes mencionado, por lo que fue depositado en un mostrador de exhibición de artículos de belleza, el cual se encuentra dentro del local comercial del domicilio fiscal del contribuyente revisado.

4.- DE LA SOLICITUD A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Mediante requerimiento número SFINCOAHACF/2014/000136, de fecha 10 de Noviembre de 2014, girado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el C. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, solicitó a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS, copia simple de los Estados de cuenta bancarios por el periodo del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, de las cuentas bancarias propiedad del Contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. El citado documento se emitió con la finalidad de ejercer las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 32-B fracción IV, 42 y 42-A del Código Fiscal de la Federación además de las atribuciones conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 22 de Diciembre de 2008, ello en virtud de que la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, tiene vínculo fiscal con el Contribuyente auditado.

5.- CONTESTACION EN RELACION AL REQUERIMIENTO NÚMERO SFINCOAHACF/2014/000136, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, GIRADO A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

En respuesta al requerimiento número SFINCOAHACF/2014/000136, de fecha 10 de Noviembre de 2014, la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES "C" de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, emitió el oficio número 214-3/TDM-1502088/2015 de fecha 9 de Enero de 2015, despachado el día 13 de Enero de 2015, esta información y documentación fue recibida por la Administración Central de Fiscalización, de la de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal

.....4


"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 4

General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 26 de Febrero de 2015, misma que es parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. y de las cuales la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, proporciono copias fotostáticas de los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., información y documentación de la cual se conoció que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., efectuó depósitos en los siguientes términos:

MES 2012	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 00645987878 DE LA INSTITUCION BANORTE	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 98158969 DE LA INSTITUCION BANAMEX	TOTAL DEPOSITOS REGISTRADOS
ENERO	1,176,110.82	346,542.77	1,522,653.59
FEBRERO	752,350.42	1,099,585.55	1,851,935.97
MARZO	3,454,099.82	456,900.72	3,911,000.54
ABRIL	1,146,191.57	804,684.89	1,950,876.46
MAYO	2,530,651.88	818,884.79	3,349,536.67
JUNIO	1,289,263.65	599,625.77	1,888,889.42
JULIO	3,316,396.62	1,067,734.63	4,384,131.25
AGOSTO	1,150,113.11	188,832.80	1,338,945.91
SEPTIEMBRE	997,142.34	741,116.40	1,738,258.74
OCTUBRE	1,195,803.83	345,195.36	1,540,999.19
NOVIEMBRE	4,672,030.56	258,694.40	4,930,724.96
DICIEMBRE	8,926,125.77	708,803.79	9,634,929.56
TOTAL	30,606,280.39	7,436,601.87	38,042,882.26

6.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS APERTURADO EN LA INSTITUCIÓN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

En respuesta al requerimiento número SFINCOAHACF/2014/000136, de fecha 10 de Noviembre de 2014, la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES "C" de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, emitió el oficio número 214-3/TDM-1502088/2015 de fecha 9 de Enero de 2015, despachado el día 13 de Enero de 2015, esta información y documentación fue recibida por la Administración Central de Fiscalización, de la de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 26 de Febrero de 2015, misma que es parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. y de las cuales la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, proporcionando copias fotostáticas de los Estados de cuenta Bancarios de la cuenta 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. información y documentación de la cual se conoció que el Contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. efectuó un total de depósitos en cantidad de \$ 30'606,280.39, misma que se detalla a continuación:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 5

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NUMERO 0645987878		
02-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	7,612.50
03-ene	085900057894300321	2,750.00
03-ene	085900587314300329	20,610.00
04-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	28,303.12
05-ene	0859000676143300528	100,880.00
05-ene	085900157424300523	5,000.00
05-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	23,625.00
06-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	14,429.92
09-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	21,000.00
10-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	15,000.00
10-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	5,000.00
10-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,500.00
11-ene	085900805694301124	6,830.00
13-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,561.71
13-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,200.00
16-ene	085900545074301627	14,363.22
16-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	84,008.49
16-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	145,572.23
19-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	105,000.00
20-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,674.16
20-ene	085900645464302023	8,253.79
20-ene	TR004 9680601	100.00
20-ene	TR004 9682568	15,000.00
23-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
24-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,674.16
25-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	120,000.00
25-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	4,000.00
25-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	80,000.00
26-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	21,000.00
26-ene	TR004 9275590	16,900.00
27-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	8,000.00
27-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
31-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	100,000.00
31-ene	085900083994303127	14,363.22
31-ene	DEPOSITO CHQ. BANORTE	32,211.11
31-ene	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	103,588.19
	TOTAL ENERO	1,176,110.82
01-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	22,627.50

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 6

Continúa cuadro anterior.....

02-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	17,769.94
02-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,603.31
03-feb	085900061894303425	13,000.00
03-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
04-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,300.00
04-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	630.00
07-feb	BNET01001202070000032590	1,600.00
08-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	25,116.00
09-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,941.02
10-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
11-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,400.00
14-feb	085900329944304521	3,600.00
14-feb	085900622004304526	6,000.00
14-feb	DEPOSITO CON EFECTIVO	15,000.00
14-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	15,010.00
14-feb	085901007684304528	7,400.00
14-feb	085901021194304527	16,000.00
14-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	15,010.00
15-feb	085900058884304620	14,363.22
15-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	54,442.79
15-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	80,785.71
15-feb	CHQ.LOCAL 004221 A 24 HOR	11,600.00
16-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,431.50
16-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
16-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,785.25
17-feb	085900822994304820	26,259.00
17-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,090.00
20-feb	085900439644305129	7,500.00
20-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	23,625.00
20-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	40,392.86
21-feb	TR0049306000	6,070.00
23-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,833.11
23-feb	085900744794305424	25,000.00
24-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
24-feb	058-24/02/2012/24-0846397907	35,000.00
29-feb	085900106154306028	14,363.22
29-feb	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,106.50
29-feb	058-29/02/2012/29-0846433559	63,800.00

.....7



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA8

Rfc.: AAE081112PA8

HOJA No. 7

Continúa cuadro anterior.....

29-feb	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	108,694.49
	TOTAL FEBRERO	752,350.42
01-mar	085900390934306120	53,370.00
02-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,986.94
02-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	25,001.15
05-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	24,367.85
06-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,610.54
06-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
06-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	15,600.00
06-mar	BNET01001203060000094350	375,190.41
07-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,119.24
08-feb	TR004 9510598	43,000.00
08-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,775.00
09-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,007.84
09-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,250.00
09-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
13-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	7,350.00
13-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	20,000.00
14-mar	TR004 9305923	50,000.00
15-mar	BNET0100120315005814	7,050.00
15-mar	085900066484307522	14,363.22
15-mar	BNET01001203150000021892	13,000.00
15-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	3,400.00
15-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	34,867.35
15-mar	TR004 9436834	21,500.00
15-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	153,381.80
15-mar	058-15/03/2012/15-0846551950	44,000.00
15-mar	TR004 9506629	15,000.00
16-mar	058-16/03/2012/16-0846556765	41,700.00
16-mar	085902399483707624	21,529.60
16-mar	085900319924307623	25,448.76
16-mar	TR004 9579354	50,000.00
16-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	79,999.00
16-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	27,759.40
20-mar	058-20/03/2012/20-0846578937	20,000.00
20-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,925.00
20-mar	BNET01001203200000070273	65,725.00
20-mar	058-20/03/2012/20-0846581666	18,900.00

.....8



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 8

Continúa cuadro anterior.....

20-mar	BNET01001203200000121839	2,000.00
21-mar	CORRECCION CARGO	8,023.83
22-mar	TR004 9186134	44,540.00
22-mar	BNET01001203220000063691	3,300.00
22-mar	085900695004308220	37,200.00
22-mar	TR004 9206011	5,350.00
22-mar	BNET01001203220000111168	552,985.43
23-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,906.47
23-mar	CHQ.LOCAL 000832 A 24 HOR	10,000.00
23-mar	CHQ.LOCAL 000831 A 24 HOR	10,000.00
23-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,625.00
26-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,816.42
26-mar	DEPOSITO CON EFECTIVO	15,000.00
27-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	4,668.23
27-mar	058-27/03/2012/27-0846631097	32,000.00
27-mar	058-27/03/2012/27-0846634686	31,900.00
27-mar	058-27/03/2012/27-0846636027	54,500.00
28-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,799.27
28-mar	085900811704308827	78,900.00
29-mar	BNET01001203290000081840	165,327.00
29-mar	BNET01001203290000114429	579,549.33
29-mar	085901009694308920	23,000.00
30-mar	085900513954309023	42,183.22
30-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	55,000.00
30-mar	085900809514309024	50,000.00
30-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	7,434.00
30-mar	DEPOSITO CON EFECTIVO	9,896.25
30-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	12,550.00
30-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	120,547.93
30-mar	BNET01001203300000219586	117,580.00
30-mar	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,439.34
30-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,800.00
31-mar	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	1,000.00
	TOTAL MARZO	3,454,099.82
02-abr	085900130074309325	50,000.00
02-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	43,160.25
03-abr	BNET01001204030000057134	92,250.00
04-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,769.64

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 9

Continúa cuadro anterior.....

04-abr	TR004 9328880	55,000.00
04-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,581.26
04-abr	085901064284309526	15,000.00
09-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,970.81
10-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,022.98
11-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,147.67
11-abr	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	700.00
11-abr	085900835684310224	5,000.00
12-abr	TR004 9077328	40,000.00
12-abr	085900695284310323	4,200.00
12-abr	085900741604310326	15,000.00
12-abr	BNET01001204120000099309	57,600.00
12-abr	058-12/04/04/2012/12-0846756556	44,550.00
13-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,256.27
13-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,489.20
13-abr	BNET01001204130000146980	112,375.00
13-abr	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	120,061.49
16-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,250.00
17-abr	085900409074310829	14,363.22
17-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	14,910.00
17-abr	BNET01001204170000063503	98,755.00
18-abr	085900413774310928	15,000.00
18-abr	085900438664310923	15,000.00
18-abr	085900445334310927	35,000.00
18-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	16,495.50
18-abr	089500424554310923	14,000.00
20-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,125.51
20-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	15,660.03
23-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,033.00
24-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,580.75
24-abr	CHQ. LOCAL 825384 A 24 HOR	6,960.00
25-abr	TR004 9495666	10,000.00
25-abr	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	18,000.00
25-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,005.46
26-abr	TR004 9607163	31,620.00
26-abr	TR004 9607164	4,270.00
26-abr	058-26/04/2012/26-0846860988	33,000.00
26-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,407.91

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 10

Continúa cuadro anterior.....

27-abr	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,257.40
07-abr	085901608414311823	3,000.00
30-abr	085900174864312127	14,363.22
	TOTAL DE ABRIL	1,146,191.57
02-may	BNET01001205020000091683	110,500.00
02-may	058-02/05/2012/02-0846915953	8,136.00
02-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,820.00
02-may	TR004 9580156	80,000.00
02-may	TR004 9611186	55,400.00
02-may	TR004 9611190	61,500.00
02-may	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	152,700.00
02-may	TR004 9611191	61,500.00
03-may	TR004 9683949	175,000.00
03-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	33,000.00
03-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	25,305.00
04-may	085900120914312529	10,800.00
04-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	14,133.00
04-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,299.09
04-may	BNET01001205040000151757	354,052.37
07-may	TR004 9146507	13,650.00
08-may	TR004 9302861	70,000.00
05-may	058-08/05/2012/08-0846960358	41,760.00
08-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	16,114.95
09-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	16,989.80
09-may	085900575304313027	20,000.00
09-may	TR004 9474445	76,000.00
10-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,150.00
11-may	085900075724313223	22,603.00
11-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,716.69
11-may	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	165,514.00
11-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,374.00
15-may	085900061134311626	25,163.22
15-may	058-15/05/2012/15-0847014453	50,000.00
15-may	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	81,335.58
16-may	085900705524313721	20,000.00
16-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	15,225.00
17-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	36,183.00
18-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	7,778.40

.....11



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 11

Continúa cuadro anterior.....

18-may	BNET01001205180000150474	110,205.00
18-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,997.28
21-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,995.00
22-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,345.00
23-may	085900324884314427	28,000.00
23-may	085900377824314422	20,000.00
23-may	085900388044314423	20,000.00
23-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,675.00
25-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,872.75
28-may	058-28/05/2012/28-0847117029	52,500.00
28-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,615.00
28-may	058-28/05/2012/28-0847121502	52,500.00
28-may	058-28/05/2012/28-0847121588	52,500.00
29-may	TR004 9770911	50,000.00
29-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,825.00
29-may	BNET01001205290000099252	1,592.00
30-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,570.00
30-may	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	98,701.75
31-may	085900084464315223	25,163.22
31-may	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,470.00
31-may	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	94,421.78
	TOTAL DE MAYO	2,530,651.88
01-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	5,180.00
01-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	241,000.00
01-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	300,000.00
01-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,975.22
01-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	21,525.00
04-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	23,625.00
05-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	17,020.50
06-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,335.00
07-jun	TR004 9354347	15.00
07-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	26,000.00
08-jun	085900046244316027	21,776.00
08-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,400.00
08-jun	085903489153716028	10,022.40
08-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,266.45
08-jun	085900829014316021	2,000.00
11-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,673.80

.....12



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 12

Continúa cuadro anterior.....

12-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,589.50
13-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,150.00
13-jun	CHQ. LOCAL 000886 A 24 HOR	18,400.00
14-jun	058-14/06/2012/14-0847277238	28,000.00
14-jun	058-14/06/2012/14-0847277240	30,000.00
15-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	260.00
15-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,500.00
15-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	86,411.71
15-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,909.16
16-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,300.00
18-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	44,400.00
19-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,636.90
19-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,860.00
20-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,730.00
21-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,625.00
22-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,699.25
22-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	16,500.00
22-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,150.00
22-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	2,180.00
25-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	4,830.00
26-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,510.00
27-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,675.00
27-jun	058-27/06/2012/27-0847385893	63,840.00
27-jun	058-27/06/2012/27-0847385894	48,160.00
28-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,150.00
29-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	400.00
29-jun	085900132224318129	27,092.00
29-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,675.00
29-jun	085900844684318126	16,530.00
29-jun	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,892.38
29-jun	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	58,393.38
	TOTAL DE JUNIO	1,289,263.65
02-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,125.00
02-jul	DEPOSITO CON EFECTIVO	1,470.00
04-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	4,557.00
04-jul	085900780654318629	46,850.00
06-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,820.86
06-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	64,499.07

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 13

Continúa cuadro anterior.....

06-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,625.00
06-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,395.00
09-jul	058-09/07/2012/09-0847491124	52,700.00
09-jul	058-09/07/2012/09-0847491141	38,600.00
10-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	52,929.44
10-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,975.00
11-jul	00260100120711000003823	580,000.00
12-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	17,902.50
13-jul	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	82,857.79
13-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,734.49
13-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	48,824.02
13-jul	058-13/07/2012/13-0847527150	36,500.00
13-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,250.00
17-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,050.00
17-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,085.00
17-jul	058-17/07/2012/17-0847556001	116,000.00
18-jul	058-18/07/2012/18-0847564259	60,000.00
18-jul	058-18/07/2012/18-0847564260	50,000.00
18-jul	058-18/07/2012/18-0847564261	50,000.00
18-jul	058-18/07/2012/18-0847564262	40,000.00
18-jul	0026010012071981	684,400.00
18-jul	0026010012071980	580,000.00
19-jul	085900495974320120	2,000.00
20-jul	085900145724320226	30,309.00
20-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,150.00
20-jul	BNET01001207200000087645	160,000.00
20-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	57,519.54
23-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	4,725.00
24-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,188.46
24-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,835.00
26-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	4,021.50
27-jul	058-27/07/2012/27-0847639928	48,000.00
27-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,771.35
27-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	53,641.68
27-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,607.00
30-jul	DEPOSITO CHQ. BANORTE	4,095.00
31-jul	BNET01001207310000025876	35,000.00
31-jul	085900099344321322	34,000.00



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 14

Continúa cuadro anterior.....

31-jul	085900106084321320	35,000.00
31-jul	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	126,382.92
	TOTAL DE JULIO	3,316,396.62
03-ago	085900065354321626	32,673.00
03-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	2,992.50
03-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,833.01
03-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	66,704.74
06-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	7,350.00
07-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,911.50
08-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,617.50
10-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,550.00
10-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	50,592.20
10-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,599.55
13-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	114,064.58
13-ago	058-13/08/2012/13-0847784089	33,250.00
14-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	20,611.50
15-ago	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	100,816.77
15-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,282.50
16-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	7,717.50
17-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,500.00
17-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	52,887.01
17-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,799.68
20-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	17,829.00
21-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,300.00
22-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	17,251.17
24-ago	BNET01001208240000011032	40,000.00
24-ago	085900062894323726	31,536.00
24-ago	001248038	40,020.00
24-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,842.91
24-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	52,717.43
27-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,164.00
27-ago	058-27/08/2012/27-0847904376	38,225.00
28-ago	085900191194324120	3,000.00
28-ago	085900201394324127	2,300.00
28-ago	TR004 9081719	46,300.00
29-ago	CHQ LOCAL 552645 A 24 HOR	2,145.81
31-ago	085900243224324421	24,982.00
31-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	74,447.81

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 15

Continúa cuadro anterior.....

31-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	53,820.24
31-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,864.23
31-ago	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	85,613.97
	TOTAL DE AGOSTO	1,150,113.11
03-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,912.50
05-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,085.00
07-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,450.00
07-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	45,294.45
07-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,955.87
10-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	158,865.97
11-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,250.00
11-ago	058-11/09/2012/11-0848050577	22,100.00
14-sep	085900130314325825	22,508.00
14-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	90,197.81
14-sep	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	113,645.00
14-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	45,467.31
14-ago	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,042.71
18-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,857.00
20-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,799.00
21-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	46,636.74
21-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,726.06
21-sep	085901210284326523	2,613.50
24-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,029.50
24-sep	058-24/09/2012/24-0848159998	45,000.00
26-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,160.91
26-sep	1270773	40,020.00
28-sep	0859000760054327222	16,710.00
28-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	74,236.65
28-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	50,909.05
28-sep	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,098.31
28-sep	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	103,571.00
	TOTAL DE SEPTIEMBRE	997,142.34
02-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,025.00
04-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	5,512.50
05-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	47,512.65
05-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,081.17
05-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,168.75
10-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	160,813.31

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 16

Continúa cuadro anterior.....

12-oct	085900111894328628	20,906.00
12-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	90,839.33
12-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,202.40
12-oct	058-12/10/2012/12-0848343764	15,350.00
15-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	95,148.33
15-oct	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	128,590.66
16-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,476.50
16-oct	058-16/10/2012/16-0848372095	21,200.00
17-oct	1285646	40,020.00
19-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,799.65
19-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	159,236.59
22-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,705.00
23-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,431.10
25-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	85,794.85
26-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	48,035.17
26-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,602.18
31-oct	DEPOSITO CHQ. BANORTE	65,971.24
31-oct	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	110,381.45
	TOTAL DE OCTUBRE	1,195,803.83
01-nov	085900102044330621	9,660.00
01-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	50,125.26
01-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,107.87
01-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	10,500.00
05-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	18,375.00
06-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	3,000.00
07-nov	002601001211070000109933	47,096.00
08-nov	085900489154331327	51,600.00
09-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,825.00
09-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,280.60
12-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,187.50
13-nov	085900169034331827	40,000.00
15-nov	058-15/11/2012/15-0848647506	12,000.00
15-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	94,303.12
15-nov	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	110,494.55
16-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	100,267.57
16-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,263.88
23-nov	085900050694332822	34,069.00
23-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	157,894.08

.....17



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

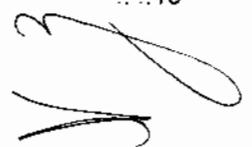
Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 17

Continúa cuadro anterior.....

26-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	8,494.50
26-nov	HSBC016533	10.00
26-nov	058-26/11/2012/26-0848745964	38,750.00
28-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,481.66
29-nov	001317098	40,020.00
29-nov	BNET01001211290000188940	99,180.00
30-nov	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	108,108.95
30-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	54,378.51
30-nov	DEPOSITO CHQ. BANORTE	48,905.69
30-nov	BNET01001211300000281458	11,600.00
30-nov	BNET01001211300000283143	3,454,051.82
	TOTAL DE NOVIEMBRE	4,672,030.56
03-dic	HSBC014439	30,000.00
04-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	12,406.54
04-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	34,747.14
05-dic	HSBC032791	200,000.00
06-dic	BNET01001212060000110389	11,600.00
07-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	6,195.00
07-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	83,392.18
07-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,860.97
11-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,602.50
14-dic	085900083254334922	20,621.00
14-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,691.05
14-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	95,533.08
14-dic	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	128,188.22
14-dic	001336391	40,020.00
17-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	62,030.17
17-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	51,361.87
18-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	11,550.00
18-dic	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	65,300.00
19-dic	058-19/12/2012/19-0848989994	35,800.00
19-dic	HSBC009180	65,000.00
19-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	9,597.00
19-dic	085901034934335425	290,600.00
19-dic	085901039294335428	40,100.00
20-dic	085900474544335520	295,900.00
20-dic	085900484494335522	139,100.00
20-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	1,837.50

.....18



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 18

Continúa cuadro anterior.....

20-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
20-dic	085901178904335522	176,900.00
20-dic	085901182884335524	243,100.00
20-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
20-dic	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	19,000.00
20-dic	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	20,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,000.00
21-dic	085900839364335629	42,600.00
21-dic	085900844244335629	362,400.00
21-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	13,740.28
21-dic	085901484434335627	32,300.00
22-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	90,000.00
22-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	90,000.00
22-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	90,000.00
26-dic	085900203604336124	20,000.00
26-dic	085900798324336126	15,000.00
27-dic	BNET01001212270000035370	15,000.00
27-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	513,500.00
27-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	90,000.00
27-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	60,800.00
27-dic	BNET01001212270000090898	34,500.00
27-dic	BNET01001212270000118093	4,185,145.82
28-dic	085900083904336329	21,847.00
28-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	75,304.82
28-dic	DEPOSITO CHQ. BANORTE	14,003.63
31-dic	SUC-01001212310000047738	50,000.00
31-dic	058-31/12/2012/31-0849097425	54,750.00
31-dic	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS	226,200.00
	TOTAL DE DICIEMBRE	8,926,125.77
	TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE	30,606,280.39

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

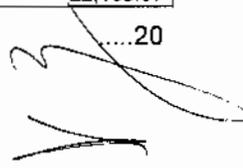
HOJA No. 19

7.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS APERTURADO EN LA INSTITUCIÓN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

En respuesta al requerimiento número SFINCOAHACF/2014/000136, de fecha 10 de Noviembre de 2014, la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES "C" de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, emitió el oficio número 214-3/TDM-1502088/2015 de fecha 9 de Enero de 2015, despachado el día 13 de Enero de 2015, esta información y documentación fue recibida por la Administración Central de Fiscalización, de la de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 26 de Febrero de 2015, misma que es parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. y de las cuales la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, proporcionando copias fotostáticas de los Estados de cuenta Bancarios de la cuenta 98158969, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. información y documentación de la cual se conoció que el Contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. efectuó un total de depósitos en cantidad de \$ 7'436,601.87, misma que se detalla a continuación:

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V CUENTA NUMERO 98 158969		
04-ene	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	36,301.27
10-ene	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	15,535.50
10-ene	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	34,269.24
13-ene	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
16-ene	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	22,163.96
17-ene	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
17-ene	DEPOSITO MIXTO	61,500.00
26-ene	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
30-ene	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	10,357.00
31-ene	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL ENERO	346,542.77
08-feb	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	22,163.96
09-feb	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	42,393.26
13-feb	PAGO RECIBIDO DE SCOTIABANK	117,500.00
14-feb	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	3,470.00
14-feb	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	678,000.00
15-feb	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
16-feb	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	30,803.79
20-feb	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
24-feb	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
29-feb	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.74
29-feb	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL FEBRERO	1,099,585.55
05-mar	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	22,163.97

.....20



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

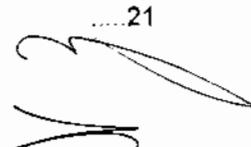
Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 20

Continúa cuadro anterior.....

05-mar	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	12,428.40
05-mar	PAGO RECIBIDO DE DISTRIBUIDORA SABESA DE LA LAG	80,301.00
13-mar	DEPOSITO MIXTO	12,847.00
14-mar	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
16-mar	PAGO RECIBIDO DE SCOTIABANK	21,200.00
16-mar	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.75
21-mar	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
22-mar	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	26,000.00
23-mar	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	26,000.00
27-mar	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
29-mar	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	10,357.00
29-mar	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	40,348.80
30-mar	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL MARZO	456,900.72
02-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	31,422.10
09-abr	PAGO RECIBIDO DE SCOTIABANK	10,600.00
11-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	22,163.97
11-abr	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
16-abr	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
19-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	33,392.00
25-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	7,038.60
26-abr	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
26-abr	PAGO RECIBIDO DE HSBC	150,000.00
27-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	332,928.18
27-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	11,885.50
30-abr	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.74
30-abr	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE ABRIL	804,684.89
03-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	9,746.76
03-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	35,921.17
04-may	PAGO RECIBIDO DE SCOTIABANK	58,300.00
07-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	15,535.50
10-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	33,457.25
15-may	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
18-may	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
22-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.75
22-may	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
25-may	PAGO RECIBIDO DE DISTRIBUIDORA SABESA DE LA LAG	112,404.00



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 21

Continúa cuadro anterior.....

29-may	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
30-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	10,357.00
30-may	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	35,798.96
30-may	PAGO RECIBIDO DE DISTRIBUIDORA SABESA DE LA LAG	222,314.00
31-may	PAGO RECIBIDO DE SCOTIABANK	13,780.00
31-may	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE MAYO	818,884.79
08-jun	DEPOSITO MIXTO	130,732.00
14-jun	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
14-jun	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
14-jun	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	120,000.00
18-jun	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	6,793.14
22-jun	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	33,802.15
14-jun	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
27-jun	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.75
29-jun	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
29-jun	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	37,028.33
29-jun	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE JUNIO	599,625.77
02-jul	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	10,357.00
03-jul	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	638,649.60
04-jul	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	42,323.20
06-jul	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	46,172.53
10-jul	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	49,996.00
12-jul	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
13-jul	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
17-jul	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	9,164.90
25-jul	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
26-jul	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
26-jul	DEPOSITO MIXTO	38,640.00
31-jul	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE JULIO	1,067,734.63
06-ago	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	16,500.00
06-ago	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	11,000.00
15-ago	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
22-ago	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
31-ago	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE AGOSTO	188,832.80

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 22

Continúa cuadro anterior.....

06-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	62,141.98
06-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	35,798.96
06-sep	DEPOSITO MIXTO	27,000.00
10-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	6,638.81
11-sep	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	21,750.00
14-sep	PAGO RECIBIDO DE DISTRIBUIDORA SABESA DE LA LAG	275,094.00
17-sep	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
17-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.75
20-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	43,570.85
25-sep	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	19,850.00
26-sep	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
27-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,838.75
28-sep	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	5,178.50
28-sep	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
28-sep	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
	TOTAL DE SEPTIEMBRE	741,116.40
02-oct	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	27,550.00
15-oct	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	4,505.28
15-oct	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	61,640.71
15-oct	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	5,178.50
18-oct	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
26-oct	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
30-oct	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	40,125.00
30-oct	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
31-oct	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	5,083.00
31-oct	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	34,601.57
31-oct	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	5,178.50
	TOTAL DE OCTUBRE	345,195.36
07-nov	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	37,920.00
07-nov	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	35,720.00
15-nov	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	19,578.80
16-nov	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
22-nov	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	4,142.80
29-nov	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
29-nov	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE NOVIEMBRE	258,694.40
10-dic	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	2,879.23
10-dic	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	22,163.97

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 23

Continúa cuadro anterior.....

11-dic	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	65,156.00
11-dic	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
13-dic	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	5,178.50
14-dic	PAGO RECIBIDO DE HSBC	47,658.60
17-dic	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
19-dic	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	38,699.95
19-dic	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	44,844.76
19-dic	PAGO RECIBIDO DE HSBC	95,317.20
19-dic	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	119,500.00
21-dic	PAGO RECIBIDO DE BANORTE SA	65,965.78
26-dic	PAGO RECIBIDO DE CONSULTORIA Y AGENTE	21,750.00
28-dic	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER	66,015.60
	TOTAL DE DICIEMBRE	708,803.79
	TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE	7,436,601.87

8.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02004-14-05-069/15 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION DE PROCESOS PREVENTIVOS.

Con fecha 26 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. GIM02004-14-05-069/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, dirigido al contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., en el que se dan a conocer información y documentación obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, el cual en virtud de que el C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del contribuyente revisado, sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir el oficio antes mencionado, por lo que fue depositado en un mostrador de exhibición de artículos de belleza, el cual se encuentra dentro del local comercial del domicilio fiscal del contribuyente revisado.

9.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02004-14-05-075/15 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fecha 23 de Junio de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. GIM02004-14-05-075/15 de fecha 22 de Junio de 2015, por medio del cual se citó el representante legal del contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, el cual en virtud de que el C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del contribuyente revisado, sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir el oficio antes mencionado, por lo que fue depositado en un mostrador de exhibición de artículos de belleza, el cual se encuentra dentro del local comercial del domicilio fiscal del contribuyente revisado.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GIM02004-14-05-115/15
Exp.: AAE081112PA6
Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 24

En relación con el oficio número GIM02004-14-05-075/15 de fecha 22 de Junio de 2015, referido en el párrafo anterior, se hace constar que el representante legal del contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido oficio.

10.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02004-14-05-097/15 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502004/14.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 12 de Agosto de 2015, dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0502004/14 contenida en el oficio No. 203/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02004-14-05-097/15, de fecha 3 de Julio de 2015, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que según verificación realizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, desconocen al contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., como se hizo constar en la constancia de Verificación numero 731905A7777377 de fecha 17 de Julio de 2015.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Agosto de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.qob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 3 de Septiembre de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.qob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero GIM02004-14-05-097/15 de fecha 3 de Julio de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 25

Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero GIM02004-14-05-097/15 de fecha 3 de Julio de 2015, los que se reseñan a continuación:

II.-GENERALIDADES

1.- OBLIGACION DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

Cabe señalar que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., para efectos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, está obligado a llevar la contabilidad con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se revisa, conforme a lo siguiente:

Artículo 28, primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registro contables que señale el reglamento de éste Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Fracción III.- Llevarán contabilidad en su domicilio fiscal.

Tercer Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Cuarto Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Artículo 30, primer párrafo.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarlas en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa.

2.- REGIMEN FISCAL:

De acuerdo a la consulta realizada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS,

26


"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 26

S.C., está afecto a las siguientes obligaciones:

OBLIGACION	DESCRIPCION
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta
218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta
24	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales. Régimen general, sociedades cooperativas y controladoras
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA
597	Informativa anual del subsidio para el empleo
601	Régimen General de Ley Personas Morales
61	Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL
79	Entero de retenciones de IVA Mensual
8	Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento
9	Pago definitivo mensual de IVA.

3.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., inició operaciones el día 12 de Noviembre de 2008.

4.- GIRO O ACTIVIDAD:

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., registró como actividad preponderante la de: "SERVICIOS DE CONTADURÍA Y AUDITORIA"

5.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Al Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., le fue solicitada Información y documentación por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por medio de la entrega de la Orden de solicitud de información y documentación Número GIM0502004/14, contenida en el oficio No. 203/2014, siendo legalmente notificada con fecha 30 de Octubre de 2014 y una vez agotado el plazo legal otorgado en el Oficio antes mencionado, no proporcionó los datos, informes y documentación que le fueron solicitados aún y cuando el Contribuyente tiene la obligación según los establecen los siguientes ordenamientos: Código Fiscal de la federación en su artículo 30, establece que las personas obligadas a llevar

.....27



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 27

contabilidad deberán conservar en el lugar a que se refiere la fracción III, del artículo 28, del referido Código, es decir en su domicilio, a disposición de las autoridades fiscales, mismas que deberá conservarse durante el plazo en el que de conformidad con el artículo 67 del mismo Código, se extingan la facultades de las Autoridades Fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, por lo que el Contribuyente Revisado debió conservar la documentación e información descrita en el capítulo de "CONTABILIDAD", de la presente resolución, mismas que representan el soporte documental, primario, de conformidad con el Artículo 29 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, comprobante de las operaciones realizadas por las cuales está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de estar obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 32 primer párrafo fracciones I, III, IV y V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el pago del Impuesto Sobre la Renta en virtud de estar obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, IV, XII, del la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, y del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en virtud de estar obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa, en las cuales establece, "Llevar contabilidad de Conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley"; situación que originó la imposición de las Multas Mínima y Máxima como medidas de apremio, en los cuales se le reiteró el plazo para la presentación de la misma; contenidas en el Oficio Número GIM02004-14-05-199/14, de fecha 25 de Noviembre de 2014, notificada legalmente el día 28 de Noviembre de 2014, y en el oficio número GIM02004-14-05-210/14, de fecha 23 de Diciembre de 2014, notificada legalmente el día 8 de Enero de 2015, el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no proporcionó a esta Autoridad la Información y Documentación necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las Disposiciones Fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, misma que fue solicitada mediante el Oficio número 203/2014, de fecha 28 de Octubre de 2014, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14 siendo legalmente notificada con fecha 30 de Octubre de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., se opone y obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no proporcionó la documentación e Información del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL

.....28



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 28

EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL."

6.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA:

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., se colocó en la causal de determinación de presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo fracción I y artículo 63 primer párrafo, en el que se establece "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, ésta Autoridad procedió a determinar los Ingresos Acumulables del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., así como los Ingresos Gravados y el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con el procedimiento establecido en la fracción IV del Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual en su fracción IV señala lo siguiente "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que para la determinación presuntiva de los Ingresos Acumulables, los Ingresos Gravados y el Valor de Actos o Actividades, se procedió tomando como base la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

7.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en la presente resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer los avisos y declaraciones presentadas por el Contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 08 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que ésta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría", Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GIM02004-14-05-115/15
Exp.: AAE081112PA6
Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 29

Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO QUE SE REvisa:

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECLARACION ANUAL.

De igual manera de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, tenía presentada la Declaración Anual en ceros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, misma que a continuación se detalla:

EJERCICIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	MEDIO DE RECEPCION
2012	DEL EJERCICIO	NORMAL	5277253	27/03/2013	INTERNET

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

De igual manera de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos referenciados en ceros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, mismos que a continuación se detallan:

MES	CONCEPTO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE	MEDIO DE RECEPCION
ENERO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	38811064	15/05/2012	0.00	INTERNET
FEBRERO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	38811404	15/05/2012	0.00	INTERNET
MARZO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	38811568	15/05/2012	0.00	INTERNET
ABRIL	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	38811751	15/05/2012	0.00	INTERNET
MAYO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	39473377	13/06/2012	0.00	INTERNET
JUNIO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	40598565	18/07/2012	0.00	INTERNET
JULIO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	41388240	17/08/2012	0.00	INTERNET
AGOSTO	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	42466289	18/09/2012	0.00	INTERNET
SEPTIEMBRE	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	43335898	15/10/2012	0.00	INTERNET



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 30

Continúa cuadro anterior

OCTUBRE	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	44995975	20/11/2012	0.00	INTERNET
NOVIEMBRE	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	46256096	18/12/2012	0.00	INTERNET
DICIEMBRE	ISR PERSONAS MORALES	NORMAL	47929161	21/01/2013	0.00	INTERNET

1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente conocida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su carácter de tercero relacionado como se consigno en el punto 5, del capítulo I denominado Antecedentes de la Revisión, en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se determinaron presuntivamente Ingresos Propios de la Actividad en cantidad de \$ 32,795,588.16, de conformidad con los artículos, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1 primer párrafo fracción I, 18 primer párrafo fracción I inciso a) y c), 20 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamiento vigente en el ejercicio 2012, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	\$0.00	\$ 32,795,588.16	\$ 32,795,588.16

Los Ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 32,795,588.16 fueron determinados como a continuación se detalla:

MES 2012	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA BANORTE No. 0645987878	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA BANAMEX No. 98 158969	TOTAL DE DEPOSITOS	ENTRE 1.16	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	1,176,110.82	346,542.77	1,522,653.59	1.16	1,312,632.41
FEBRERO	752,350.42	1,099,585.55	1,851,935.97	1.16	1,596,496.53
MARZO	3,454,099.82	456,900.72	3,911,000.54	1.16	3,371,552.19
ABRIL	1,146,191.57	804,684.89	1,950,876.46	1.16	1,681,790.05
MAYO	2,530,651.88	818,884.79	3,349,536.67	1.16	2,887,531.61
JUNIO	1,289,263.65	599,625.77	1,888,889.42	1.16	1,628,352.95
JULIO	3,316,396.62	1,067,734.63	4,384,131.25	1.16	3,779,423.49
AGOSTO	1,150,113.11	188,832.80	1,338,945.91	1.16	1,154,263.72
SEPTIEMBRE	997,142.34	741,116.40	1,738,258.74	1.16	1,498,498.91
OCTUBRE	1,195,803.83	345,195.36	1,540,999.19	1.16	1,328,447.58
NOVIEMBRE	4,672,030.56	258,694.40	4,930,724.96	1.16	4,250,624.97
DICIEMBRE	8,926,125.77	708,803.79	9,634,929.56	1.16	8,305,973.76
TOTALES	30,606,280.39	7,436,601.87	38,042,882.26		32,795,588.16

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 31

Como se aprecia en el cuadro que antecede, los ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$38,042,882.26, correspondientes al total de Depósitos efectuados por el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., en el ejercicio sujeto a revisión, en los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales fueron divididos entre el factor de 1.16, el cual es la unidad mas la Tasa del Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, toda vez que de la consulta a su base de datos que la Actividad preponderante del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., es la de SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA, ingresos los cuales se encuentran gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En virtud de que AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., Contribuyente Revisado, obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad, al no proporcionar la Información y Documentación solicitada mediante el Oficio número 203/2014, Orden Número GIM0502004/14 de fecha 28 de Octubre de 2014, el cual fue legalmente notificado al C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del Contribuyente Revisado, el día 30 de Octubre de 2014, y toda vez que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, aún y cuando se le impuso la multa mínima y máxima, como medidas de apremio, en los cuales se le reiteró el plazo para la presentación de la misma; contenidas en el Oficio Número GIM02004-14-05-199/14, de fecha 25 de Noviembre de 2014, notificada legalmente el día 28 de Noviembre de 2014, y en el oficio número GIM02004-14-05-210/14, de fecha 23 de Diciembre de 2014, notificada legalmente el día 8 de Enero de 2015, por lo que esta Autoridad no conto con los elementos suficientes que permitan conocer si el contribuyente efectuó deducciones, y si estas reúnen los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 considera que AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., Contribuyente Revisado, no efectuó deducciones autorizadas en el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se determinó un Total de Deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 0.00, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$0.00	\$ 0.00	\$0.00

3.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

En virtud de que la Contribuyente revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., como se consignó en el Capítulo I denominado ANTECEDENTES DE LA REVISION, de la presente resolución, obstaculizo el Inicio y desarrollo de la revisión. Se ubicó en la hipótesis normativa establecida en la fracción II del primer párrafo del artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, estando facultada esta Autoridad para determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente revisado, y que por lo tanto no existen elementos que permitan conocer o determinar el margen de utilidad con el cual operó el Contribuyente revisado, durante el ejercicio que se liquida y de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se determina, el cual señala lo siguiente: "LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRAN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATANDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE ACONTINUACION SE

.....32



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 32

INICAN", en relación con el artículo 58 primer párrafo fracción IX del Código Fiscal de la Federación vigente y de acuerdo a la consulta a la base de datos como ya se menciona en el capítulo I denominado Antecedentes de la Revisión, se conoció que la Actividad preponderante del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., es la de SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA, se encuentra dentro de la fracción IX, que integran el mencionado artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, en cual menciona: "SE APLICARA 50% EN EL CASO DE PRESENTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES.", por lo que el coeficiente de utilidad fiscal que le corresponde es el 50%, mismo que se aplica sobre los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente, de acuerdo al apartado anterior en cantidad de \$ 32,795,588.16, por lo cual la utilidad fiscal determinada presuntivamente es por la cantidad de \$ 16,397,794.08, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO 2011	INGRESOS BRUTOS	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA
ENERO-DICIEMBRE	32,795,588.16	50%	16,397,794.08

Se hace constar que la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 16,397,794.08, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales que haya tenido el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar, esto de conformidad con el último párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala lo siguiente: "PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE RESTARA A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS ANTERIORES."

La determinación de la utilidad correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, se hizo en base a lo establecido en el artículo 90 fracción IX, de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo, fracción IV, 58 primer párrafo fracción IX, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no se pronuncia debido a que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14, de fecha 28 de Octubre de 2014; aún y cuando se le impuso la multa mínima y máxima, contenidas en los Oficios Números GIM02004-14-05-199/14 y GIM02004-14-05-210/14 respectivamente, la primera de fecha 25 de Noviembre de 2014 y la segunda de fecha 23 de Diciembre de 2014.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

MESES QUE SE REVISAN: ENERO FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 33

De la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha de la presente liquidación, se conoció que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., había presentado las Declaraciones de Pagos referenciados en ceros del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, del ejercicio sujeto a revisión, como a continuación se detallan:

MES 2012	CONCEPTO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE	MEDIO DE RECEPCION
ENERO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	38811064	15/05/2012	0.00	INTERNET
FEBRERO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	38811404	15/05/2012	0.00	INTERNET
MARZO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	38811568	15/05/2012	0.00	INTERNET
ABRIL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	38811751	15/05/2012	0.00	INTERNET
MAYO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	39473377	13/06/2012	0.00	INTERNET
JUNIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	40598565	18/07/2012	0.00	INTERNET
JULIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	41388240	17/08/2012	0.00	INTERNET
AGOSTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	42466289	18/09/2012	0.00	INTERNET
SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	43335898	15/10/2012	0.00	INTERNET
OCTUBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	44995975	20/11/2012	0.00	INTERNET
NOVIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	46256096	18/12/2012	0.00	INTERNET
DICIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NORMAL	47929161	21/01/2013	0.00	INTERNET

1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se consigno en el punto 5, del capítulo I denominado Antecedentes de la Revisión, consistente en Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se determina presuntivamente el Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 32,795,588.16, de conformidad con los artículos, 55 fracción II, 56 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 1 fracción II, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente durante el ejercicio que se revisa, como se muestra a continuación:

MES DE 2012	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	1,312,632.41
FEBRERO	1,596,496.53
MARZO	3,371,552.19
ABRIL	1,681,790.05
MAYO	2,887,531.61

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 34

Continúa cuadro anterior.....

JUNIO	1,628,352.95
JULIO	3,779,423.49
AGOSTO	1,154,263.72
SEPTIEMBRE	1,498,498.91
OCTUBRE	1,328,447.58
NOVIEMBRE	4,250,624.97
DICIEMBRE	8,305,973.76
TOTAL	32,795,588.16

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 32,795,588.16, fueron determinados como a continuación se detalla:

MES DE 2012	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA BANORTE No. 0645987878	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA BANAMEX No. 98158969	TOTAL DE DEPOSITOS	ENTRE 1.16	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	1,176,110.82	346,542.77	1,522,653.59	1.16	1,312,632.41
FEBRERO	752,350.42	1,099,585.55	1,851,935.97	1.16	1,596,496.53
MARZO	3,454,099.82	456,900.72	3,911,000.54	1.16	3,371,552.19
ABRIL	1,146,191.57	804,684.89	1,950,876.46	1.16	1,681,790.05
MAYO	2,530,651.88	818,884.79	3,349,536.67	1.16	2,887,531.61
JUNIO	1,289,263.65	599,625.77	1,888,889.42	1.16	1,628,352.95
JULIO	3,316,396.62	1,067,734.63	4,384,131.25	1.16	3,779,423.49
AGOSTO	1,150,113.11	188,832.80	1,338,945.91	1.16	1,154,263.72
SEPTIEMBRE	997,142.34	741,116.40	1,738,258.74	1.16	1,498,498.91
OCTUBRE	1,195,803.83	345,195.36	1,540,999.19	1.16	1,328,447.58
NOVIEMBRE	4,672,030.56	258,694.40	4,930,724.96	1.16	4,250,624.97
DICIEMBRE	8,926,125.77	708,803.79	9,634,929.56	1.16	8,305,973.76
TOTAL	30,606,280.39	7,436,601.87	38,042,882.26		32,795,588.16

Como se aprecia en el cuadro que antecede, el valor de actos y actividades determinados presuntivamente en cantidad de \$ 38,042,882.26, correspondientes al total de Depósitos efectuados por el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., en el ejercicio sujeto a revisión, en los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales fueron divididos entre el factor de 1.16, el cual es la unidad mas la Tasa del Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, toda vez que de la consulta a su base de datos que la Actividad preponderante del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., es la de SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA, actos o actividades los cuales se encuentran gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 32,795,588.16, se encuentran debidamente analizados en los puntos 6 y 7 del capítulo I.- ANTECEDENTES DE LA REVISION de la presente



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 35

resolución.

2.- IMPUESTO AL VALOR A GREGADO ACREDITABLE DETERMINADO.

En virtud de que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., se opone y obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14, de fecha 28 de Octubre de 2014; aún y cuando se le impuso la multa mínima y máxima, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números GIM02004-14-05-199/14 y GIM02004-14-05-210/14 respectivamente, la primera de fecha 25 de Noviembre de 2014 y la segunda de fecha 23 de Diciembre de 2014; los hechos anteriores lo ubican en las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de Actos o Actividades, establecidas en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 56 primer párrafo fracción III, del mismo ordenamiento, y que este hecho imposibilita a esta autoridad el verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado; estando facultada ésta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el presente oficio en el Capítulo IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, punto 1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, de la presente liquidación, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ÉSTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el Contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le Trasladaron al Contribuyente Revisado, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento no se puede verificar que le hayan trasladado expresamente y por separado en los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 32, así como que el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece lo siguiente: "PARA EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, como se detalla a continuación:

MES DE 2012	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	0.00

.....36



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 36

Continúa cuadro anterior.....

FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$ 0.00

3).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no se pronuncia debido a que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14, de fecha 28 de Octubre de 2014; aún y cuando se le impuso la multa mínima y máxima, contenidas en los Oficios Números GIM02004-14-05-199/14 y GIM02004-14-05-210/14 respectivamente, la primera de fecha 25 de Noviembre de 2014 y la segunda de fecha 23 de Diciembre de 2014.

IV.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO FISCAL QUE SE REvisa DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECLARACION ANUAL.

De igual manera de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, tenía presentada la Declaración Anual en ceros del Impuesto Especial a Tasa Única del ejercicio sujeto a revisión, misma que a continuación se detalla:

EJERCICIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE	MEDIO DE RECEPCION
2012	DEL EJERCICIO	NORMAL	5277253	27/03/2013	0.00	INTERNET

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.

De igual manera de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 37

revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, tenía presentadas las declaraciones de pagos referenciados en ceros del Impuesto Especial a Tasa Única del ejercicio sujeto a revisión, mismas que a continuación se detallan:

MES	CONCEPTO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPORTE	MEDIO DE RECEPCION
ENERO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	38811064	15/05/2012	0.00	INTERNET
FEBRERO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	38811404	15/05/2012	0.00	INTERNET
MARZO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	38811568	15/05/2012	0.00	INTERNET
ABRIL	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	38811751	15/05/2012	0.00	INTERNET
MAYO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	39473377	13/06/2012	0.00	INTERNET
JUNIO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	40598565	18/07/2012	0.00	INTERNET
JULIO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	41388240	17/08/2012	0.00	INTERNET
AGOSTO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	42466289	18/09/2012	0.00	INTERNET
SEPTIEMBRE	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	43335898	15/10/2012	0.00	INTERNET
OCTUBRE	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	44995975	20/11/2012	0.00	INTERNET
NOVIEMBRE	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	46256096	18/12/2012	0.00	INTERNET
DICIEMBRE	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	NORMAL	47929161	21/01/2013	0.00	INTERNET

RESULTADO DE LA REVISION:

1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS:

De la revisión efectuada a la información y documentación propiedad del contribuyente conocida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su carácter de tercero relacionado como se consigno en el punto 5, del capítulo I, denominado Antecedentes de la Revisión, los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se determinaron presuntivamente Ingresos Gravados efectos del impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio que se revisa por la cantidad de \$ 32,795,588.16, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 38

63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 1 primer párrafo fracción I, 2 primer, 3 primer párrafo fracciones I y IV, 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio que se revisa, mismos que se detallan mensualmente a continuación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
INGRESOS GRAVADOS	\$0.00	\$32,795,588.16	\$32,795,588.16

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 32,795,588.16, se integran como se muestra a continuación

MES DE 2012	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA BANORTE No. 0645987878	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA BANAMEX No. 98 158969	TOTAL DE DEPOSITOS	ENTRE 1.16	INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVAMENTE	TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS
ENERO	1,176,110.82	346,542.77	1,522,653.59	1.16	1,312,632.41	1,312,632.41
FEBRERO	752,350.42	1,099,585.55	1,851,935.97	1.16	1,596,496.53	2,909,128.94
MARZO	3,454,099.82	456,900.72	3,911,000.54	1.16	3,371,552.19	6,280,681.13
ABRIL	1,146,191.57	804,684.89	1,950,876.46	1.16	1,681,790.05	7,962,471.18
MAYO	2,530,651.88	818,884.79	3,349,536.67	1.16	2,887,531.61	10,850,002.79
JUNIO	1,289,263.65	599,625.77	1,888,889.42	1.16	1,628,352.95	12,478,355.74
JULIO	3,316,396.62	1,067,734.63	4,384,131.25	1.16	3,779,423.49	16,257,779.23
AGOSTO	1,150,113.11	188,832.80	1,338,945.91	1.16	1,154,263.72	17,412,042.95
SEPTIEMBRE	997,142.34	741,116.40	1,738,258.74	1.16	1,498,498.91	18,910,541.86
OCTUBRE	1,195,803.83	345,195.36	1,540,999.19	1.16	1,328,447.58	20,238,989.44
NOVIEMBRE	4,672,030.56	258,694.40	4,930,724.96	1.16	4,250,624.97	24,489,614.41
DICIEMBRE	8,926,125.77	708,803.79	9,634,929.56	1.16	8,305,973.76	32,795,588.17
TOTAL	30,806,280.39	7,436,601.87	38,042,882.26		32,795,588.16	

Como se aprecia en el cuadro que antecede, los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 38,042,882.26, correspondientes al total de Depósitos efectuados por el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., en el ejercicio sujeto a revisión, en los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., los cuales fueron divididos entre el factor de 1.16, el cual es la unidad mas la Tasa del Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, toda vez que de la consulta a su base de datos que la Actividad preponderante del Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., es la de SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA, Ingresos Gravados los cuales se encuentran gravados por la Ley del Impuesto Empresarial a tasa Única.

Los Ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 32,795,588.16, se encuentran debidamente analizados en el punto 6 y 7 del capítulo I.- ANTECEDENES DE LA REVISION, de la presente resolución.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En virtud de que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., se opuso y obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no proporcionó la documentación

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 39

e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14, de fecha 28 de Octubre 2014, así como tampoco con la aplicación de la multa mínima de fecha 25 de Noviembre de 2014, en la cual se le reiteró el plazo para la presentación de la misma, así como tampoco con la aplicación de la multa máxima de fecha 23 de Diciembre de 2014, cuyos hechos anteriores lo ubican en las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de Actos o Actividades, establecido en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, mediante el procedimiento establecidos en el artículo 56 primer párrafo fracción III, del mismo ordenamiento, como quedó consignado en el Capítulo III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUNTO 2.- CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA, de la presente liquidación, hecho que imposibilita a esta autoridad el verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Empresarial a Tasa Única, facultad prevista en el artículo 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, impuesto que se revisa por parte de esta Autoridad Fiscal, bajo el amparo de la orden de revisión número GIM0502004/14, contenida en el oficio número 203/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, misma que fue notificada legalmente previo citatorio número CG5-072/14 de fecha 29 de Octubre de 2014, el día 30 de Octubre de 2014 a la C. ILSE SUJEY PADRON FLORES, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA del Contribuyente Revisado, sin acreditarlo documentalmente, según consta en acta parcial de inicio de fecha 30 de Octubre de 2014 levantada a folios de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 4, misma que forma parte integrante del expediente que obra en poder de esta Administración, y toda vez que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., se opone y obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión que legalmente le fue requerido por esta Autoridad, contabilidad que está obligado a llevar, por lo que AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., Contribuyente Revisado, no demuestra con documentación comprobatoria que efectuó deducciones de las señaladas en cada una de las fracciones que integran el primer párrafo del artículo 5, y que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en las fracciones que integran el artículo 6 de la Ley del Impuesto a Tasa Única Vigente en el ejercicio que se revisa, en consecuencia esta Autoridad no cuenta con los elementos suficientes para conocer el importe de las deducciones autorizadas que efectuó el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se determinó un Total de Deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 0.00, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00

V.- EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS PARA EFECTOS DEL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

No se determinan en virtud de que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14, de fecha 28 de Octubre de 2014; aún y cuando se le impuso la multa mínima y máxima, contenidas en los Oficios Números GIM02004-14-05-199/14 y GIM02004-14-05-210/14 respectivamente, la primera de fecha 25 de Noviembre de 2014 y la segunda de fecha 23 de Diciembre de 2014, y de acuerdo a la causal establecida en la fracción II del artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2012, por lo que

.....40



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 40

se determinan erogaciones efectivamente pagadas por concepto de sueldos y salarios pagados para efectos del acreditamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 0.00.

VII).- EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PAGADOS PARA EFECTOS DEL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

No se determinan en virtud de que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., no proporcionó la documentación e Información del ejercicio sujeto a revisión, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GIM0502004/14, de fecha 28 de Octubre de 2014; aún y cuando se le impuso la multa mínima y máxima, contenidas en los Oficios Números GIM02004-14-05-199/14 y GIM02004-14-05-210/14 respectivamente, la primera de fecha 25 de Noviembre de 2014 y la segunda de fecha 23 de Diciembre de 2014, y de acuerdo a la causal establecida en la fracción II del artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2012, por lo que se determinan erogaciones efectivamente pagadas por concepto de aportaciones de seguridad social pagados para efectos del acreditamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 0.00.

OTROS HECHOS.
CERTIFICACION.

Caber hacer mención que se obtuvieron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas 00645987878, correspondientes a la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y cuenta 98158969, correspondiente a la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., información y documentación propiedad del contribuyente conocida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su carácter de tercero relacionado.

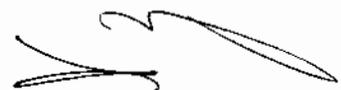
Dichas copias fotostáticas constan de 0093 hojas foliadas económicamente del número 0001 al 0093 mismas que fueron debidamente certificadas por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 26 primer párrafo, fracción XXXII y 43 primer párrafo fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 con fecha 8 de Mayo de 2012, Reformado y Adicionado mediante el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de Abril de 2014, mismas que forma parte integrante de la presente liquidación y del Expediente que obra en poder de esta Dependencia.

VII.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL

.....41



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GIM02004-14-05-115/15
 Exp.: AAE081112PA6
 Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 41

1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS ACUMULABLES DEL APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	32,795,588.16
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	50%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	16,397,794.08
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	16,397,794.08
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL 2010, ARTICULO SEGUNDO PRIMER PARRAFO FRACCION I INCISO a), VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,919,338.22
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0794
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	5,309,933.68
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4,919,338.22
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	390,595.46

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,919,338.22	390,595.46	5,309,933.68

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 42

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,312,632.41	1,596,496.53	3,371,552.19	1,681,790.05	2,887,531.61
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	210,021.19	255,439.44	539,448.35	269,086.41	462,005.06
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	210,021.19	255,439.44	539,448.35	269,086.41	462,005.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1201	1.1178	1.1171	1.1207	1.1242
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	235,244.73	285,530.21	602,617.75	301,565.14	519,386.09
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	210,021.19	255,439.44	539,448.35	269,086.41	462,005.06

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 43

Continúa cuadro anterior.....

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	25,223.54	30,090.77	63,169.40	32,478.73	57,381.03
------------------------------------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

CONTINUA INFORMACION CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,628,352.95	3,779,423.49	1,154,263.72	1,498,498.91
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	260,536.47	604,707.76	184,682.20	239,759.83
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	260,536.47	604,707.76	184,682.20	239,759.83
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1190	1.1128	1.1095	1.1046
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	291,540.31	672,918.80	204,904.90	264,838.71
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	260,536.47	604,707.76	184,682.20	239,759.83
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	31,003.84	68,211.04	20,222.70	25,078.88

CONTINUA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR.....

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 44

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,328,447.58	4,250,624.97	8,305,973.76	32795588.17
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	212,551.61	680,100.00	1,328,955.80	5,247,294.12
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	212,551.61	680,100.00	1,328,955.80	5,247,294.12
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0990	1.0916	1.0891	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	233,594.22	742,397.16	1,447,365.76	5,801,903.78
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	212,551.61	680,100.00	1,328,955.80	5,247,294.12
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21,042.61	62,297.16	118,409.96	554,609.66

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,247,294.12	554,609.66	5,801,903.78

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 45

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO IV, NUMERAL 1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	32,795,588.16
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO IV, NUMERAL 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 1 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE REvisa	32,795,588.16
(MULTIPLICADO POR) TASA DE IMPUESTO	17.505
(IGUAL A) IETU CAUSADO	5,739,227.93
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	5,739,227.93
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ANUAL EFECTIVAMENTE ENTERADO	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	5,739,227.93
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0794
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO	6,194,922.63
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	5,739,227.93
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	455,694.70

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,919,338.22	390,595.46	5,309,933.68
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,247,294.12	554,609.66	5,801,903.78
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	5,739,227.93	455,694.70	6,194,922.63
TOTAL	15,905,860.27	1,400,899.82	17,306,760.09

VII.- FACTOR DE ACTUALIZACION

.....46



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: GIM02004-14-05-115/15
 Exp.: AAE081112PA6
 Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 46

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VII de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2013 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.2080
DEL MES DE:	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de marzo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0794

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Octubre 2015	Marzo 2012 a Octubre 2015	Abril 2012 a Octubre 2015	Mayo 2012 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090	116.8090	116.8090	116.8090



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 47

Continúa cuadro anterior.....

DEL MES DE :	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2015			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1201	1.1178	1.1171	1.1207

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Octubre 2015	Julio 2012 a Octubre 2015	Agosto 2012 a Octubre 2015	Septiembre 2012 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090	116.8090	116.8090	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1242	1.1190	1.1128	1.1095

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
----------	-----------------	--------------	----------------	----------------

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 48

Continúa cuadro anterior.....

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2012 a Octubre 2015	Noviembre 2012 a Octubre 2015	Diciembre 2012 a Octubre 2015	Enero 2013 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090	116.8090	116.8090	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015	09 de Octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1046	1.0990	1.0916	1.0891

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015.

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Marzo 2013 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.2080
DEL MES DE:	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de marzo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0794

IX.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VII de la Determinación del Crédito Fiscal



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 49

de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Octubre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 50

Continúa cuadro anterior.....

noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 51

Continúa cuadro anterior.....

noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2015	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Abril a Diciembre	2013	5,309,933.67	10.17	540,020.25
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	5,309,933.67	13.56	720,027.01
Enero-Diciembre 2012	Enero a Noviembre	2015	5,309,933.67	12.43	660,024.76
TOTAL					1,920,072.02

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	235,244.73	12.43	29,240.92
Enero	Enero a Diciembre	2013	235,244.73	13.56	31,899.19
Enero	Enero a Diciembre	2014	235,244.73	13.56	31,899.19
Enero	Enero a Noviembre	2015	235,244.73	12.43	29,240.92
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	285,530.21	11.30	32,264.91
Febrero	Enero a Diciembre	2013	285,530.21	13.56	38,717.90
Febrero	Enero a Diciembre	2014	285,530.21	13.56	38,717.90
Febrero	Enero a Noviembre	2015	285,530.21	12.43	35,491.41
Marzo	Abril a Diciembre	2012	602,617.75	10.17	61,286.23
Marzo	Enero a Diciembre	2013	602,617.75	13.56	81,714.97

.....52



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

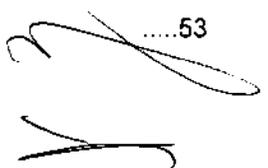
HOJA No. 52

Continúa cuadro anterior.....

Marzo	Enero a Diciembre	2014	602,617.75	13.56	81,714.97
Marzo	Enero a Noviembre	2015	602,617.75	12.43	74,905.39
Abril	Mayo a Diciembre	2012	301,565.14	9.04	27,261.49
Abril	Enero a Diciembre	2013	301,565.14	13.56	40,892.23
Abril	Enero a Diciembre	2014	301,565.14	13.56	40,892.23
Abril	Enero a Noviembre	2015	301,565.14	12.43	37,484.55
Mayo	Junio a Diciembre	2012	519,386.09	7.91	41,083.44
Mayo	Enero a Diciembre	2013	519,386.09	13.56	70,428.75
Mayo	Enero a Diciembre	2014	519,386.09	13.56	70,428.75
Mayo	Enero a Noviembre	2015	519,386.09	12.43	64,559.69
Junio	Julio a Diciembre	2012	291,540.31	6.78	19,766.43
Junio	Enero a Diciembre	2013	291,540.31	13.56	39,532.87
Junio	Enero a Diciembre	2014	291,540.31	13.56	39,532.87
Junio	Enero a Noviembre	2015	291,540.31	12.43	36,238.46
Julio	Agosto a Diciembre	2012	672,918.80	5.65	38,019.91
Julio	Enero a Diciembre	2013	672,918.80	13.56	91,247.79
Julio	Enero a Diciembre	2014	672,918.80	13.56	91,247.79
Julio	Enero a Noviembre	2015	672,918.80	12.43	83,643.81
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	204,904.90	4.52	9,261.70
Agosto	Enero a Diciembre	2013	204,904.90	13.56	27,785.10
Agosto	Enero a Diciembre	2014	204,904.90	13.56	27,785.10
Agosto	Enero a Noviembre	2015	204,904.90	12.43	25,469.68
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	264,838.71	3.39	8,978.03
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	264,838.71	13.56	35,912.13
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	264,838.71	13.56	35,912.13
Septiembre	Enero a Noviembre	2015	264,838.71	12.43	32,919.45
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	233,594.22	2.26	5,279.23
Octubre	Enero a Diciembre	2013	233,594.22	13.56	31,675.38
Octubre	Enero a Diciembre	2014	233,594.22	13.56	31,675.38
Octubre	Enero a Noviembre	2015	233,594.22	12.43	29,035.76
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	742,397.16	1.13	8,389.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	742,397.16	13.56	100,669.05
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	742,397.16	13.56	100,669.05
Noviembre	Enero a Noviembre	2015	742,397.16	12.43	92,279.97
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	1,447,365.76	13.56	196,262.80
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	1,447,365.76	13.56	196,262.80
Diciembre	Enero a Noviembre	2015	1,447,365.76	12.43	179,907.56
TOTAL					2,575,484.35

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA

.....53


"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 53

UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Abril a Diciembre	2013	6,194,922.63	10.17	630,023.63
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	6,194,922.63	13.56	840,031.51
Enero-Diciembre 2012	Enero a Noviembre	2015	6,194,922.63	12.43	770,028.88
TOTAL					2,240,084.02

RESUMEN DE LOS RECARGOS

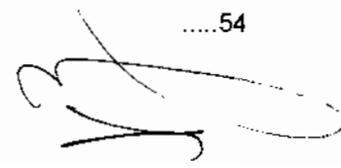
IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,920,072.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,575,484.35
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	2,240,084.02
TOTAL	6,735,640.39

X.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$4,919,338.22 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$5,247,294.12 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$5,739,227.93 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 54

FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,919,338.22	2,705,636.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,247,294.12	2,886,011.77
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	5,739,227.93	3,156,575.36
TOTAL	15,905,860.27	8,748,223.15

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,919,338.22	2,705,636.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,247,294.12	2,886,011.77
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	5,739,227.93	3,156,575.36
TOTAL	15,905,860.27	8,748,223.15

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 PRIMER PARRAFO FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 55

A su vez el Contribuyente que se liquida AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., infringió el artículo 9 primer y tercer párrafos de la Ley Empresarial a Tasa Unica, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 56

de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc. AAE081112PA6

HOJA No. 57

Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 58

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 59

en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 60

vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 61

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de

.....62



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 62

diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 63

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 64

al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado AB ASESORES Y ESPECIALISTAS, S.C., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,705,636.02	185,160.00	2,705,636.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,886,011.77	45,360.00	2,886,011.77
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	3,156,575.36	185,160.00	3,156,575.36
TOTALES	8,748,223.15	415,680.00	8,748,223.15

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,705,636.02



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 65

Continúa cuadro anterior.....

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,886,011.77
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	3,156,575.36
TOTALES	8,748,223.15

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,919,338.22	390,595.46	1,920,072.02	2,705,636.02	9,935,641.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	5,247,294.12	554,609.66	2,575,484.35	2,886,011.77	11,263,399.90
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	5,739,227.93	455,694.70	2,240,084.02	3,156,575.36	11,591,582.01
TOTAL:	15,905,860.27	1,400,899.82	6,735,640.39	8,748,223.15	32,790,623.63

SON: (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 63/100 M.N.),

XI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: GIM02004-14-05-115/15

Exp.: AAE081112PA6

Rfc.: AAE081112PA6

HOJA No. 66

con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Noviembre de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$8,748,223.15, equivalente al 20%, calculada sobre \$15,905,860.27, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

GAALCH

